



Bogotá D.C., junio 19 de 2026

Señor(a)

AYALA

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al radicado 202661201850202 (Radicado Secretaria de Gobierno N. 20265130197051)

Respetado(a) ciudadano(a),

De acuerdo con el alcance de nuestras competencias, nos permitimos informar lo siguiente, dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025 *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad*, donde en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

así las cosas, en lo concerniente a la problemática mencionada “Y en el semáforo de la novena con 183, los conductores no están respetando el semáforo. Están haciendo giros prohibidos todo el tiempo, por más que haya señalización...” se informa que:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



La Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) precisa las condiciones y limitaciones para el tránsito de motocicletas, los cuales se citan a continuación:

ARTÍCULO 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. “Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas.”:

(...)

“No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario”.

(...).

Así mismo, según la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, “*Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones*” las infracciones aplicables a este comportamiento son:

Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

C.24: “conducir en motocicleta sin observar las siguientes normas (...)”.

Literales:

j) Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

k) No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.



Las siguientes infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios:

H.03. El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Adicionalmente la **Ley 2435 del 12 de noviembre del 2024** la cual tiene por objeto ajustar la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas y otros actores del tráfico vial, establecidas en el Código Nacional de Tránsito dispone:

Artículo 2. “Modifíquese los literales D.3., D.4., D.5., D.6. y D.7. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:

(...)

D04. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo.

D06. Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.

D07. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. "

(...).

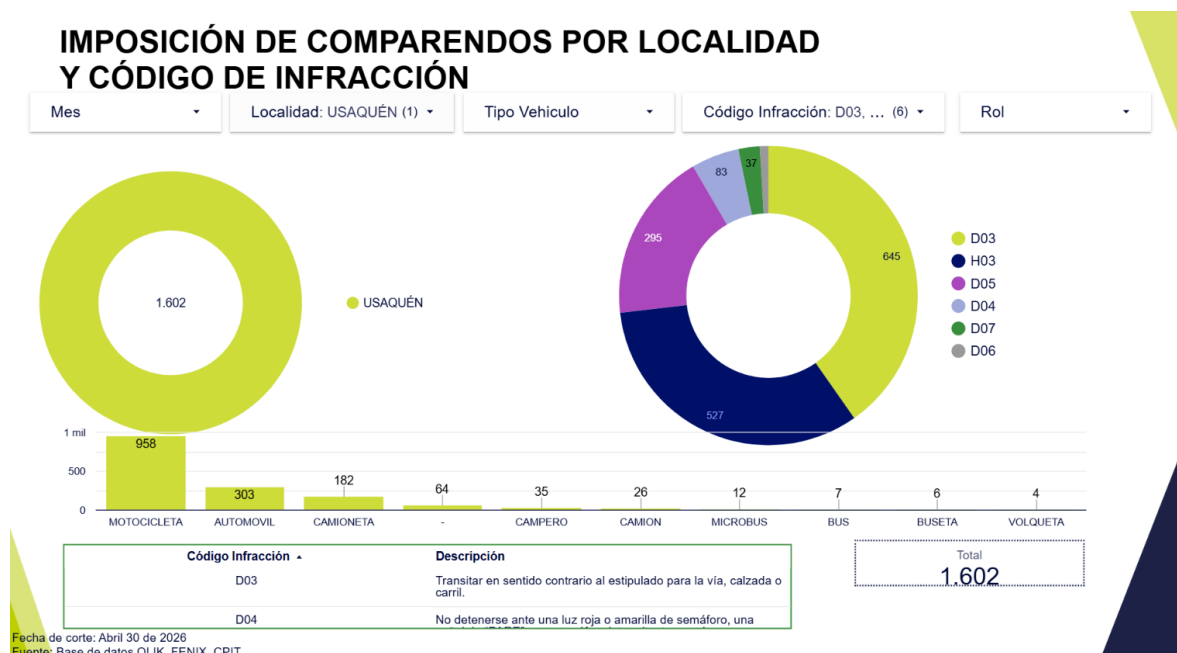
En ese contexto, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Seccional de la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en el sector referenciado conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en los diferentes controles de acuerdo a la problemática mencionada para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril del 2026:



Por otra parte, en lo concerniente a la circulación de motos en zonas peatonales en el sector de la **CL 183 con KR 9** en la localidad de **USAQUEN**, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades de control operativas **OP- 295431** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.



De igual forma, vale la pena recordar que todos los actores viales deben acatar las normas consignadas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002 según lo expuesto en su artículo 55.

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 19-06-2026 11:03 AM

Anexos: SDM 202661201850202 (4) folios Anexo SDM202661201850202 (1) folio
Cc Alcaldía Local De Usaquén -- Carrera 6a 118 - 03 CP: Cdiusaquen.salidas@gobiernobogota.gov.co-0(Bogotá-D.C.)
Revisó: Sandy Tatiana Rico Doncel – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Genesis Saray Alvarez Anaya-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte